



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Existencia Unión Marital de Hecho y Reconocimiento de la Sociedad Patrimonial
Radicado	05001 31 10 002 2023-00081
Demandante	Angela María Mejía Correa
Demandada	Herederos Determinados e Indeterminados del causante Alberto Arias González
Asunto:	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. 061

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...) (Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora **ANGELA MARIA MEJIA CORREA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **ALBERTO ARIAS GONZALEZ**.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-